

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, Y CRUZ ROJA JUVENTUD PARA LA FINANCIACIÓN DE ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL PROGRAMA "REY O BUFÓN" A DESARROLLAR EN EL AÑO 2020.

En Logroño, a 27 de julio de dos mil veinte

REUNIDOS

De una parte, don Luis Cacho Vicente, Consejero de Educación y Cultura del Gobierno de La Rioja, facultado para la firma del presente Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros y autorizado para su aprobación por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de noviembre de 2019, por el que se delega en los consejeros la competencia para aprobar los convenios y protocolos.

De otra, don Fernando Reinares Hernáiz, en representación de Cruz Roja Juventud, en su condición de Presidente del Comité Autonómico de Cruz Roja Española en La Rioja, actuando de conformidad con las competencias que como tal tiene reconocidas y atribuidas en los Estatutos de la misma.

EXPONEN



PRIMERO: La Ley 7/2005, de 30 de junio, de Juventud de La Rioja recoge, entre los principios que deben conformar la acción administrativa de las Administraciones Públicas, la colaboración entre las Administraciones Públicas y las entidades, instituciones y asociaciones que presten servicios a la juventud con la finalidad de atender de manera ordenada y global las necesidades de los jóvenes, obtener el máximo rendimiento de los recursos disponibles y garantizar su calidad.



SEGUNDO: En ese marco, dicha Ley dedica especial atención a la participación y el asociacionismo juvenil. Su artículo 16 dispone con carácter general que "todas las políticas juveniles tendrán en cuenta la participación de los jóvenes y las jóvenes que sean destinatarios de las mismas o usuarios de los servicios. La definición de los mecanismos de participación serán los establecidos en la Ley", dedicando su Título VI a la "Participación y el asociacionismo juvenil".

Corresponde al Gobierno de La Rioja, en virtud de la citada Ley "el fomento del asociacionismo juvenil, la organización de actividades juveniles y la promoción de la iniciativa social en la materia". Esta Ley, en su Título VI, -concretamente en el artículo 46-, dispone que "a los efectos de esta Ley serán objeto de promoción y protección las asociaciones, secciones juveniles y demás entidades sin fin de lucro que, creadas de conformidad con la normativa vigente, tengan su domicilio social en La Rioja e incluyan en sus estatutos la promoción de la juventud".

TERCERO: Cruz Roja Juventud (C.R.J.) es la sección juvenil de Cruz Roja Española, conforme indica el artículo 23 de sus Estatutos, y está formada por jóvenes y niños de edades comprendidas entre los 8 y los 30 años, con órganos de gobierno y dirección propios.

Cruz Roja Juventud, junto al objetivo principal de fomentar la participación de los jóvenes en sus actividades, tiene como fines específicos la formación y educación individual y colectiva de sus miembros, la promoción de la solidaridad humana y de la paz, el fomento de la protección de la salud y de la vida así como la promoción del respeto y estima del medio ambiente.

En el marco de dichos fines los miembros y voluntarios de Cruz Roja Juventud (C.R.J.) persiguen en el día a día con su actividad, cambiar el entorno que rodea a los jóvenes para obtener una sociedad más justa y respetuosa en la que desarrollar adecuadamente su proyecto de vida como personas por medio de la transmisión y educación en valores, en la adquisición de hábitos saludables y en el proceso de integración plena de las personas.

CUARTO: La citada Sección Juvenil se encuentra inscrita con el número 38 en el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, requisito imprescindible para que las asociaciones, secciones juveniles y demás entidades sin fin de lucro a las que se refiere la Ley 7/2005, de 30 de junio, puedan ser destinatarias de la actividad de fomento prevista en la misma.

QUINTO: A su vez, la Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General del Instituto Riojano de la Juventud, impulsa programas de seguridad vial que incidan en las conductas de los jóvenes y favorezcan la prevención de los accidentes de tráfico con el objetivo de presentar un nivel cero de mortalidad juvenil por accidentes de tráfico en las carreteras riojanas y la promoción de conductas orientadas al disfrute de ocio saludable.

A tal fin se considera que programas como el que es objeto del presente Convenio coadyuvan a tal objetivo, siendo uno de los objetivos generales de este programa reducir el número de accidentes de tráfico relacionados con el consumo del alcohol y otras drogas entre los jóvenes.

En consecuencia, a la vista de la confluencia de finalidades que persiguen el Gobierno de La Rioja y Cruz Roja Juventud en la realización de Programas y Proyectos en el marco de la Ley 7/2005 de 30 de junio, de Juventud, ambas instituciones acuerdan la formalización del presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. NATURALEZA DE LA SUBVENCIÓN Y MODO DE CONCESIÓN.

Es objeto de este Convenio financiar el desarrollo del denominado Programa "Rey o Bufón", como programa de Educación para la Salud orientado a que nuestros jóvenes obtengan las herramientas adecuadas para tener una vida saludable en pro del autocuidado y la salud, basado en la prevención y sensibilización en el consumo de drogas.

Dicho programa responde a la necesidad de mantener acciones de prevención, selectiva e indicada, esperando un cambio de actitudes en la población usuaria ante el consumo de drogas en la juventud, así como el fortalecimiento de las habilidades sociales, teniendo muy en cuenta la autoestima, la presión de un grupo y la toma de decisiones. Todo ello con el objetivo de que la población tenga un conocimiento de lo relacionado con un posible consumo de drogas y todo lo que ello conlleva, para poder conseguir una reducción de riesgos.

La normalización del consumo de determinadas drogas, como es el caso del alcohol y tabaco, asociadas a hábitos cotidianos, y el uso de sustancias como herramientas favorecedoras de la relaciones sociales está deviniendo a un consumo a edades cada vez más tempranas con consecuencias a corto, medio y largo plazo que repercuten en esa medida de la calidad de vida de la población infanto-juvenil. De ahí la relevancia de la prevención y/o reducción de los riesgos asociados a dicho consumo, si el mismo se produce.

Por ello, en ejecución del Programa "Rey o Bufón", se realizarán una serie de actividades con la finalidad de concienciar y sensibilizar al colectivo joven de los riesgos físicos, psíquicos y sociales que conlleva el consumo de alcohol así como del consumo de otro tipo de drogas.

La subvención regulada en el presente convenio es nominativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordante del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Rioja, ya que ha sido prevista en el Anexo III de subvenciones nominativas de la Ley 1/2020, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2020.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES Y GASTOS SUBVENCIONABLES.

Por parte de Cruz Roja Juventud se prevé llevar a cabo las siguientes actividades en el marco del presente Convenio:

1).- Talleres /charlas con infancia y juventud:

Los talleres se desarrollarán en centros socioeducativos, tanto escolares como de asociaciones u organizaciones que demanden esta intervención, con una duración aproximada de 2 horas, según disponibilidad y necesidades de cada grupo. Se prevé realizar un máximo de 18 talleres y charlas de sensibilización con participantes de 10 a 30 años.

2) Intervención en espacios de ocio con jóvenes, acciones de sensibilización en espacio de ocio nocturno:

Con una metodología proactiva más allá de la puramente informativa, tanto a través de talleres como en las intervenciones de calle se hará una acogida al participante y un análisis del futuro impacto de la intervención. Dicha medición permitirá hacer un análisis de la realidad, ajustando la intervención a las demandas e inquietudes de la población joven. Al principio de la intervención con la población diana se cumplimentará un primer test para que en un espacio temporal aproximado de dos meses, se pueda mantener el contacto con dichos jóvenes y desde el Servicio Multicanal de Información y Prevención sobre Drogas poder efectuar con ellos la realización de un segundo test.

3) Servicio Multicanal de Información y Prevención sobre drogas. Acciones formativas.

El programa cuenta con el soporte de este Servicio, anónimo y gratuito, dirigido a la población juvenil que se plantee dudas respecto a las drogas. Es atendido por un equipo compuesto por técnicos especialistas en drogodependencias y juventud, así como voluntariado formado en la temática, 30 voluntarios participan directamente en el programa. Entre sus funciones este servicio directamente realizará las llamadas a las personas participantes con las que se ha intervenido en los espacios de ocio nocturno en la fase de cumplimentación del segundo test. Por otra parte se prevé mantener con los voluntarios del programa y localizados en las diferentes sedes de Cruz Roja Juventud en el territorio de La Rioja un encuentro interautonómico de evaluación del programa.

A los efectos del presente Convenio se considerarán gastos subvencionables los gastos de personal, formación y participación de voluntarios, incluida su manutención y alojamiento, el suministro de materiales necesarios para el desarrollo de las actividades descritas anteriormente, uniformidad, y demás gastos corrientes realizados en ejecución de las actividades objeto del Convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES.

A. Consejería de Educación y Cultura.

1. Financiación del Convenio. La Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General del Instituto Riojano de la Juventud, aportará la cantidad máxima de doce mil trescientos setenta y siete euros (12.377,00€) con cargo a la partida presupuestaria 08.06.2711.481.11 del capítulo IV del vigente presupuesto de gastos donde existe crédito suficiente para atender la presente subvención con objeto de colaborar en los gastos ocasionados por la realización de las actividades mencionadas en la Cláusula anterior.

2. Obligación de información. En aplicación del artículo 10.1, relativo a la información económica, presupuestaria y estadística, de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, (BOR nº 115, de 17 de septiembre), la Consejería de Educación y Cultura, como sujeto incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de la misma, deberá hacer público el presente Convenio con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

B. Cruz Roja Juventud.

1. Realización del objeto del Convenio: Cruz Roja Juventud se compromete, mediante la firma del presente Convenio, a:

- Coordinar y gestionar la organización de las actividades especificadas en la cláusula anterior, para lo cual dispondrá del personal y los medios materiales y técnicos suficientes, que no conllevarán, en ningún caso, vinculación funcional ni laboral alguna con la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Destinar el total del presupuesto asignado en este Convenio a las actividades y conceptos establecidos en el mismo.

2. Declaración responsable en materia de protección a la infancia: Si alguna de las actividades objeto del Convenio supusiera un contacto habitual con menores, Cruz Roja Juventud deberá presentar ante la Dirección General del Instituto Riojano de la Juventud, una Declaración Responsable de que todo el

personal (incluido el voluntario) al que corresponde la realización de estas actividades cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y del artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado conforme al modelo que figura como Anexo del presente Convenio.

3. Cumplimiento de los requisitos inherentes a la condición de beneficiario. Mediante la firma del presente convenio, la representación de la entidad beneficiaria declara responsablemente que la misma se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración concedente, ya que no tiene ninguna deuda con ella por este concepto. Asimismo declara que dicha entidad no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que la inhabilitarían para adquirir la condición de beneficiario.

4. Publicidad: Cruz Roja Juventud queda obligada a incluir en los folletos divulgativos, carteles anunciadores y hojas informativas de todas las actuaciones el anagrama institucional del Gobierno de La Rioja y, en los medios de comunicación que las divulguen, hacer constancia expresa de la financiación y colaboración que realiza el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Educación y Cultura.

5. Obligación de información: De acuerdo con el artículo 10.2 de la citada Ley 3/2014, de 11 de septiembre, relativo a la publicación de la información, en conexión con su artículo 3.b), relativo a sujetos obligados, las entidades privadas que perciban de los presupuestos del sector público de la Comunidad de La Rioja durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros así como cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberán publicar de los convenios suscritos la información relativa a partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de la prestaciones y, en su caso, obligaciones económicas convenidas.

CUARTA.- FORMA DE PAGO y JUSTIFICACIÓN

El abono de la cantidad expresada se efectuará en un único pago por importe máximo de doce mil trescientos setenta y siete euros (12.377,00 €) una vez justificados por parte de Cruz Roja Juventud los gastos efectuados, por su importe total y destinados exclusivamente a sufragar las actuaciones previstas en este Convenio.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el presente Convenio se documentará a través de la respectiva cuenta justificativa del gasto realizado que Cruz Roja Juventud podrá presentar hasta el 4 de diciembre de 2020, fecha a partir de la cual no se podrá justificar ningún gasto.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligado para Cruz Roja Juventud, la cual, bajo responsabilidad del declarante, deberá ajustarse a las previsiones contenidas en el artículo 30 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en especial a lo dispuesto en su apartado 3 y que contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Memoria de ejecución de las actividades realizadas, con explicación del grado de cumplimiento de los objetivos propuestos y de sus indicadores según las actividades de intervención establecidas en la cláusula segunda del presente Convenio.
- b) Para cada actividad de las referidas en la memoria, relación numerada de los justificantes de gasto en que se ha incurrido para su realización con indicación del proveedor con su N.I.F, número de factura e importe, y en su caso, fecha de pago.
- c) Originales o fotocopias acompañadas de una declaración responsable, acreditando su veracidad, de los justificantes de gasto relacionados conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior. Los justificantes serán facturas u otros documentos de valor probatorio con equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- d) Certificado suscrito por Cruz Roja Juventud de las subvenciones que para el mismo fin haya recibido de cualquier Entidad Pública o Privada, si no lo ha presentado previamente tal y como se indica en la cláusula sexta de este Convenio.

Si el importe de los gastos justificados fuera inferior a la cuantía indicada en este Convenio, la aportación de la Consejería de Educación y Cultura se reducirá hasta el importe efectivamente justificado.

En virtud de lo establecido en el artículo 31.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, a los efectos de lo previsto en el presente convenio, se considerarán gastos subvencionables los efectivamente realizados sin necesidad de que estén efectivamente pagados a la fecha de justificación, debiendo acreditar la Asociación beneficiaria su abono efectivo, mediante los correspondientes documentos justificativos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha del pago de la subvención, para garantizar así el adecuado destino de las cantidades económicas destinadas a financiar las actividades que desarrolle a través de la modalidad de pago (metálico, transferencia, cheque...), que en cada caso se haya ejecutado, debiendo aportar un extracto bancario de los movimientos de la cuenta en las dos últimas modalidades.

En caso de incumplimiento por parte de Cruz Roja Juventud de la obligación de justificación en el plazo establecido en esta Cláusula, se le requerirá para que lo haga en un plazo de 10 días. En caso de presentar la justificación en ese plazo de forma correcta se le abonará un 95% de la cuantía concedida. En caso de que fuera incorrecta se le abonará el 95% de la cuantía proporcional al importe justificado. Igual tratamiento tendrá cuando, sin necesidad de requerimiento, se haya presentado la justificación dentro del plazo de los 10 días siguientes al de finalización del plazo establecido al efecto.

Si Cruz Roja Juventud no presentara la justificación en los plazos indicados en el párrafo anterior se pondrá fin al procedimiento de justificación, lo que le impedirá percibir cantidad alguna.

En caso de que la justificación se presentara en el plazo establecido en esta Cláusula pero no se hiciese correctamente, se le concederá al beneficiario un plazo de 10 días para su subsanación. Si se subsanara se abonará la cantidad establecida en este Convenio. Si no se subsanara, únicamente se podrá abonar la parte de la cantidad concedida proporcional al importe correctamente justificado.

QUINTA: INSPECCIÓN Y CONTROL.

El beneficiario estará obligado a someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención concedida.

La Consejería de Educación y Cultura se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control del objeto de la subvención. Dicha Consejería podrá comprobar en cualquier momento el desarrollo de las actuaciones previstas en el presente convenio, podrá acceder a cualquier documentación justificativa de la misma y recabar del beneficiario la remisión de informes suficientemente documentados sobre la ejecución de las actividades llevadas a cabo y la correcta aplicación de los fondos percibidos.

SEXTA: COMPATIBILIDAD PARA LA PERCEPCIÓN DE OTRAS SUBVENCIONES.

1. La presente subvención podrá ser compatible para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y se deberá comunicar por Cruz Roja Juventud dicha obtención tan pronto como se conozca y, en todo caso, con la justificación del Convenio de acuerdo con lo que dispone el artículo 14.1.d) del Decreto 14/2006 de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente de esta cláusula.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En el caso de que se produjera dicho exceso, la Consejería de Educación y Cultura minorará el importe de su subvención hasta el mencionado límite.

SÉPTIMA.- REINTEGRO. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio podrá dar lugar al reintegro parcial o total de las cantidades percibidas por la beneficiaria junto con los correspondientes intereses de demora, previa la sustanciación del procedimiento establecido en la normativa aplicable en materia de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y de conformidad con los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos:

A) Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas en los siguientes supuestos:

- 1ª Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- 2ª.- Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- 3ª.- Incumplimiento de lo dispuesto en materia de protección de infancia en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

B) El reintegro parcial tendrá lugar en los siguientes supuestos, siempre que el cumplimiento perseguido en el otorgamiento de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

- 1ª.- La justificación defectuosa o insuficiente. Cantidad a reintegrar: Proporcional al importe no debidamente justificado.
- 2ª.- Incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad a la colaboración pública. Cantidad a reintegrar: 40% de la cantidad percibida.
- 3ª.- Incumplimiento de la Obligación de Información previsto en la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja. Cantidad a reintegrar: 20% de la cantidad percibida.

4ª.- La no comunicación de la obtención de otras subvenciones, ayudas u otros ingresos establecida en la Cláusula Sexta del presente Convenio siempre que la suma de las subvenciones concurrentes supere el coste de la actividad subvencionada: Cantidad a reintegrar: Proporcional hasta alcanzar el coste de la actividad subvencionada.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El plazo de vigencia del presente Convenio se extenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

NOVENA.- CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución del presente Convenio, determinando las cantidades que, en su caso, deban ser objeto de reintegro, las siguientes:

- La denuncia de cualquiera de las partes, formalizada por escrito y comunicada a la otra parte con un mes de antelación, que en todo caso no afectará a los compromisos asumidos.
- El mutuo acuerdo de las partes, que deberá instrumentalizarse por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de desarrollar las actividades que constituyen su objeto.
- El incumplimiento grave o manifiesto de sus cláusulas.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de Cruz Roja Juventud ésta deberá hacerse cargo de la financiación de las actividades que, en su caso, se hallen en curso.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Cruz Roja Juventud queda obligada al cumplimiento de la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja según se regula en el Decreto 40/2014, de 3 de octubre (B.O.R. núm. 125, de 8 de octubre de 2014) y de las normas e instrucciones derivadas o que desarrollen la misma

Cruz Roja Juventud queda expresamente obligada a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del procedimiento de conversaciones previas a la firma del mismo, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fines distintos de los que figuran en este Convenio, ni siquiera a efectos de conservación, ni tampoco ceder a otros, salvo subcesiones y subcontrataciones que se autoricen.

Las partes firmantes de este Convenio se comprometen además, con carácter general, a observar cuantas disposiciones sean de aplicación en esta materia y, en especial, lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y de garantía de derechos digitales, por la que se adapta el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de datos.

UNDÉCIMA.- NATURALEZA, ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y la competencia para conocer de las cuestiones de él derivadas corresponde a los órganos competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título VIII de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en la Ley 4/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Y en prueba de conformidad se firma por duplicado el presente Convenio de colaboración en la ciudad y fecha indicadas.

Por el Gobierno de La Rioja,



Luis Cacho Vicente.
Consejero de Educación y Cultura

Por Cruz Roja Juventud,



Fernando Reinares Hernáiz.
Presidente del Comité Autonómico de
Cruz Roja Española en La Rioja.

ANEXO

DECLARACIÓN RESPONSABLE

En cumplimiento del artículo 13.5 de la ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado,

D. / D^a _____ con D.N.I. núm. _____ en
representación de _____ con C.I.F. núm. _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que, como entidad beneficiaria de subvenciones relacionadas con programas destinados a servicios que tienen como sujetos a los menores de edad, el personal (incluido el voluntario) al que corresponde la realización de las actividades subvencionadas y que implican contacto habitual con menores cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

Asimismo, se obliga a comprobar durante la ejecución de las actividades subvencionadas el cumplimiento de dicho requisito y a poner en conocimiento de la Administración cualquier variación que pueda acaecer.

En _____, a _____ de _____ de 2020.

Fdo:

